



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 24 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Organización Nacional de Ciegos Españoles en materia de atención educativa a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad visual 29039

Comisión Bilateral de Cooperación. Resolución de 31 de octubre de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social de Extremadura 29049



Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento con n.º de expediente AAUN 15/207 **29051**

Consejería de Educación y Empleo

Licencias por estudios. Corrección de errores de la Resolución de 17 de octubre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la concesión de licencias por estudios durante el curso escolar 2016/2017 **29052**

Educación. Ayudas. Resolución de 20 de octubre de 2016, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2016/2017 **29053**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 20 de octubre de 2016, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2016 a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de Centros y Servicios Sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura **29054**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 27 de octubre de 2016, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 295/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 636/2015 **29056**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 12 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 21/2012 **29058**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 7 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 24 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 5/2016 **29060**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2016 sobre notificación en procedimientos de subvenciones acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre **29062**

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2016 sobre notificación en procedimiento de subvención acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero **29063**

Notificaciones. Anuncio de 26 de octubre de 2016 sobre notificación en procedimientos de subvenciones acogidos al Decreto 114/2014, de 24 de junio **29064**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 29 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 814 del polígono 8. Promotor: D. Jesús Aparicio López, en Cabeza la Vaca **29065**

Vías pecuarias. Anuncio de 10 de octubre de 2016 sobre exposición pública de permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Camino Viejo", en el término municipal de Valencia del Ventoso **29066**

Consejería de Educación y Empleo

Información pública. Resolución de 4 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura **29066**

Contratación. Anuncio de 27 de octubre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada vía ordinaria, para la contratación del servicio de "Gestión de los soportes y otro material deportivo y de merchandising de la Dirección General de Deportes". Expte.: SER1605011 **29067**

Ayuntamiento de Azuaga

Urbanismo. Anuncio de 24 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial de Proyecto de Urbanización que afecta a una parcela de propiedad municipal de suelo urbano sin consolidar con ordenación detallada paralela a la calle Miguel Durán **29070**

**Ayuntamiento de Castuera**

Planeamiento. Anuncio de 26 de octubre de 2016 sobre modificación del Plan General Municipal **29070**

Ayuntamiento de Miajadas

Normas subsidiarias. Edicto de 26 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **29071**

Mancomunidad de Tentudía

Estatutos. Anuncio de 28 de octubre de 2016 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos **29071**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 24 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Organización Nacional de Ciegos Españoles en materia de atención educativa a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad visual. (2016061634)

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Organización Nacional de Ciegos Españoles en materia de atención educativa a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a discapacidad visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 24 de octubre de 2016.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES EN
MATERIA DE ATENCIÓN EDUCATIVA A ALUMNOS CON
NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO
ASOCIADAS A DISCAPACIDAD VISUAL

En Mérida, a 26 de septiembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.^a M.^a Esther Gutierrez Morán, en su condición de Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio) y facultada para este acto en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de la Junta y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D.^a Ana Isabel Ruiz López, como Directora de Educación, Empleo y Promoción Cultural de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (en adelante ONCE), con domicilio en C/ Prado n.º 24, 28014 Madrid, y en virtud del Poder otorgado ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado, de 26 de enero de 2015, con el número doscientos cuarenta y dos de su protocolo.

Reconociéndose mutuamente ambas partes, en la calidad con que intervienen, capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio y con un interés común en los fines que aquí se recogen,

MANIFIESTAN

1. Que el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular tiene atribuidas las que se refieren al régimen, organización, seguimiento y control de los centros educativos, así como aquellas relacionadas con personal docente que presta sus servicios en los mismos y en las unidades de apoyo educativo.
2. Que la ONCE colabora con la Administración educativa autonómica en la educación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual, a través de la implementación de actuaciones, la participación coordinada con los EOEP específicos de atención a alumnado con discapacidad visual, así como de recursos específicos de acceso al currículo.
3. Que ambas instituciones comparten la voluntad de continuar aunando los esfuerzos que vienen realizando en el campo de la atención educativa al alumnado con discapacidad visual.
4. Que en los últimos años se han producido importantes cambios en relación con el modelo educativo propuesto para atender a la diversidad del alumnado escolarizado en los centros



escolares, que han desembocado en modificaciones del marco legal que regula el proceso educativo a nivel organizativo y curricular, tanto en el ámbito estatal con la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), como en el ámbito autonómico con la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX) y demás normativa básica de desarrollo que requiere revisar el contenido recogido en el anterior convenio para adecuarlo al modelo educativo recogido en dicha normativa, con el fin de ofrecer actuaciones lo más normalizadas e inclusivas posibles al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de una discapacidad visual.

5. Que este modelo educativo contempla, entre sus principios, el respeto y reconocimiento de la diversidad en el marco de una escuela inclusiva y la individualización de la enseñanza sobre la base de un currículo común con el fin de facilitar la consecución de las competencias básicas y clave y el logro de los objetivos de cada etapa para todo el alumnado, según se recoge en la legislación educativa vigente.
6. Que la atención a la diversidad del alumnado se organiza conforme a los principios de prevención, inclusión, normalización, superación de desigualdades, coordinación y corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Que con carácter general, la atención educativa se realizará a través de las actuaciones pedagógicas ordinarias y habituales que tienen lugar en los centros educativos, adoptándose las medidas específicas cuando así lo requieran las características y necesidades educativas específicas del alumnado.
8. Que en el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la ONCE, modificado por los Reales Decretos 1200/1999, de 9 de julio, 1359/2005, de 18 de noviembre, 1434/2008, de 29 de agosto, 394/2011, del 18 de marzo, 1146/2012, de 27 de agosto, 3/2013, de 11 de enero y 1152/2015, de 18 de diciembre, así como en los Estatutos que lo desarrollan, quedan establecidos entre sus fines la prevención, detección temprana y diagnóstico de la ceguera y deficiencia visual grave, la atención e inclusión educativa a lo largo de las diferentes enseñanzas y niveles educativos de sus afiliados y la formación y capacitación profesional de los mismos, así como la coordinación de sus planes y programas con los objetivos y criterios de las Administraciones Públicas.
9. Que teniendo en cuenta la experiencia favorable de colaboración que ambas instituciones han venido desarrollando a lo largo de los últimos años, es pertinente formalizar un nuevo Convenio, para mejorar la respuesta educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual.

En consecuencia con todo lo anterior,

ACUERDAN

Establecer un marco de colaboración entre las instituciones firmantes para la atención educativa a todo el alumnado cuyas necesidades educativas se deriven de la discapacidad visual, escolarizado en niveles previos a la Universidad, así como al profesorado que lo atiende y a sus familias.



Concretar, coordinar y rentabilizar los recursos personales y materiales de ambas instituciones para atender los mismos fines con una línea de actuación común.

Establecer la oportuna coordinación de los servicios educativos con otros servicios (sociales, sanitario, etc.) necesarios para garantizar las condiciones óptimas de la atención educativa a las personas con discapacidad visual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Favorecer la implicación de cuantos recursos humanos, económicos, técnicos y materiales se consideren necesarios, para ofertar los apoyos imprescindibles al alumnado con discapacidad visual.

Propiciar que los criterios de valoración, escolarización y atención del alumnado con discapacidad visual, incluidos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los previstos por la ONCE, den respuesta a las necesidades educativas especiales de estos alumnos.

Establecer la dinámica de intervención y los mecanismos de control pertinentes para garantizar, conforme a la legislación vigente, lo establecido en el presente documento.

Garantizar la formación específica de los profesionales que atienden a los alumnos con discapacidad visual.

Y para ello, se establecen las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

El objeto de este Convenio es establecer el marco de colaboración de la ONCE con la Administración educativa de Extremadura en la implementación y desarrollo de respuestas educativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de discapacidad visual.

El ámbito de aplicación del presente Convenio será de carácter autonómico y para todo el alumnado con discapacidad visual escolarizado en niveles educativos no universitarios, con un grado de visión igual o inferior a 1/10 o con una reducción del campo visual a 10 grados, con la mejor corrección óptica posible, así como para aquellos otros casos, a estimación de los Equipos específicos y enmarcados en los criterios establecidos en la normativa, cuya necesidad de atención, derivada de su baja visión, quede reflejada en la correspondiente valoración psicopedagógica.

Segunda. Compromisos de las partes.

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar la detección temprana de las personas con deficiencia visual, con los recursos de que dispone cada una de ellas, y a participar conjuntamente en programas de prevención.



Las instituciones firmantes garantizarán la aplicación de la normativa vigente sobre protección jurídica del menor y velarán porque la adopción y el acogimiento familiar se desarrollen respetando la misma y a efectos de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, asegurarán que todo el personal de ambas entidades que vaya a estar en contacto habitual con el alumnado menor de edad, no ha sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

La escolarización de los alumnado con discapacidad visual, se llevará a cabo, con carácter general, en Centros ordinarios y mediante Resolución del responsable de la Delegación Provincial. No obstante cuando las circunstancias lo justifiquen y así conste en el Dictamen de Escolarización, la autoridad educativa competente podrá dictar Resolución de Escolarización en Centro específico de Educación Especial. En cualquier caso, se garantizarán los apoyos pertinentes para que la escolarización y la integración social se realicen de forma adecuada.

Cuando el alumnado con sordoceguera escolarizado en enseñanzas no universitarias que por las necesidades de atención específicas derivadas de la particularidad de su diversidad funcional y de su problemática de comunicación, requieran de la intervención de un mediador específico en sordoceguera (profesional aportado por la FOAPS - Fundación ONCE Atención Personas con Sordoceguera) y se le facilitará el acceso al aula por parte de los responsables educativos competentes y estará capacitado para desarrollar el nivel comunicativo que más se adecue a sus características individuales.

Las instituciones firmantes se comprometen a organizar y rentabilizar los recursos de ambas instituciones para cubrir los mismos fines con idénticas líneas de actuación, así como concretar los recursos aportados por cada institución para la educación de las personas con discapacidad visual.

La Consejería de Educación y Empleo promoverá las medidas y estrategias necesarias para que los centros educativos, sostenidos con fondos públicos, con alumnado con discapacidad visual faciliten, con fecha límite de 30 de mayo, el listado de libros y materiales curriculares destinados a éstos, a fin de que la ONCE proceda a su conversión al sistema Braille o a su pertinente adaptación. Con respecto a la selección de los textos, los centros tendrán en cuenta el catálogo de los ya grabados o transcritos al sistema Braille. La Consejería de Educación y Empleo facilitará los libros en soporte digital y de forma gratuita a la ONCE, siempre que sea posible su conversión a dicho formato y exista la versión digital en la editorial utilizada o sea facilitada por el autor del mismo, para que posteriormente los adapte al braille, o a sonoro, para aquellos alumnos que por su funcionalidad visual los necesiten en estos formatos.

La Consejería de Educación y Empleo velará porque las nuevas plataformas digitales que incorporan los centros educativos, así como los libros y materiales didácticos digitales, sean accesibles para el alumnado con ceguera y deficiencia visual grave, tanto en la



navegación como en el acceso a sus contenidos, preservando el derecho a la educación de todo el alumnado.

Al amparo del presente convenio, las instituciones firmantes velarán, cada una en el ámbito de sus competencias, para que en los centros educativos sostenidos con fondos públicos donde se escolarice alumnado con discapacidad visual se garantice la dotación de recursos, tanto personales como materiales, que den respuesta a las necesidades educativas especiales de cualquier alumno con déficit visual.

Tercera. Recursos aportados por las partes.

Con carácter general, la Consejería de Educación y Empleo dotará a los Centros del material didáctico general necesario para el seguimiento del currículum. La ONCE dotará del material específico preciso que facilite el acceso al currículo del alumnado con discapacidad visual.

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este Convenio, se contará con los siguientes recursos humanos de apoyo a la escuela:

A) Los previstos con carácter general por la Consejería de Educación y Empleo:

- Profesorado generalista y Especialistas de área/materia.
- Profesores de Pedagogía Terapéutica.
- Profesores de Audición y Lenguaje.
- Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Generales, específicos y de Atención Temprana.
- Orientadores de Centro.
- Departamentos de Orientación.
- Centros de Profesores y Recursos.
- Los Servicios, tanto provinciales como autonómicos, destinados a la planificación, gestión y seguimiento de recursos para Atención a la Diversidad.

B) Los específicos de la ONCE:

- Recursos específicos de apoyo.
- Maestros para los Equipos específicos de Atención a Personas con discapacidad visual.
- Centro de Recursos Educativos en Sevilla.
- Servicio de Rehabilitación de Cáceres y Badajoz.
- Servicio de Adaptación de Recursos Didácticos y Tecnológicos, de Sevilla.



— Unidad de Adaptación Documental de Badajoz.

Los profesionales destinados por ambas Instituciones conformarán los Equipos específicos de Atención a Personas con discapacidad visual de las provincias de Cáceres y Badajoz, llevarán a cabo de forma coordinada y conjunta un trabajo multidisciplinar con los profesionales de la ONCE, dependiendo orgánica y administrativamente cada uno de la institución correspondiente, y funcionalmente de la Comisión General de Seguimiento del presente Convenio.

Se fijará un protocolo de Intervención conjunta que asegure el trabajo multidisciplinar y coordinado de los distintos profesionales de una y otra institución, en el que se recojan los procesos de detección, derivación, intervención de los profesionales, evaluación y seguimiento. Este protocolo se actualizará cada curso escolar.

Los Equipos específicos intervendrán en las necesidades educativas derivadas y relacionadas con la discapacidad visual, teniendo como objetivo fundamental favorecer la inclusión educativa y social de este alumnado, a través de la intervención en las áreas específicas:

- Ajuste a la Discapacidad Visual.
- Asesoramiento y Formación a la Comunidad Educativa.
- Autonomía.
- Competencia Social.
- Currículo Escolar.
- Desarrollo Evolutivo Infantil.
- Intervención familiar.
- Ocio y Tiempo Libre.
- Oftalmología.
- Óptica.
- Orientación Educativa.
- Técnicas instrumentales Básicas.
- Tecnologías de la Información.
- Y cuantas otras se deriven de las necesidades impuestas de la discapacidad visual complementando la actuación de los servicios educativos prestados con carácter general, desde el máximo respeto a las responsabilidades específicas que la normativa vigente contempla para los distintos profesionales implicados en el proceso educativo del alumnado.

Los términos de este Convenio se ajustarán a la normativa estatal y autonómica existente y, en su caso, futura referida a la Atención a la Diversidad en general y, en particular, a la



organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica generales y específicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los profesionales de los Equipos específicos de ambas instituciones podrán colaborar en el proceso de Evaluación Psicopedagógica asesorando en el diseño de las adaptaciones curriculares, facilitando el material específico necesario que, en su caso, precisen el alumnado con discapacidad visual, en colaboración y coordinación con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector que atiende al Centro o del Departamento de Orientación, según proceda y siempre teniendo en cuenta las funciones y competencias que, para los distintos profesionales define la normativa (Reglamento Orgánico de Centros).

Además de estas funciones y de los aspectos relacionados con el apoyo prestado en régimen de itinerancia, los profesionales de ambas instituciones se encargarán de las tareas de investigación, producción de recursos, coordinación con los centros de orientación pedagógica, así como de la propia coordinación interna, puesta en común de criterios de funcionamiento, análisis de casos, etc.

En el Plan de Trabajo se distribuirán las distintas tareas en función de los perfiles profesionales de los miembros del Equipo.

Cuarta. Comisión de Seguimiento.

Para la materialización y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento compuesta por ocho vocales, representantes de las instituciones firmantes, cuatro representantes de la Consejería de Educación y Empleo y cuatro de la ONCE. La presidencia será ejercida el Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo. Un representante de ONCE ocupará la vicepresidencia de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario dos veces al año (al comienzo y a la finalización del curso escolar) y con carácter extraordinario siempre que lo solicite cualquiera de las partes. La comisión establecerá en su primera reunión su régimen de funcionamiento interno, el cual se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las funciones de su presidente serán las de presidir las reuniones, convocar a las partes, levantar acta de las mismas y cuantas otras se acuerden o vengán determinadas por las disposiciones legales en vigor.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

- Definir las líneas de coordinación entre los profesionales de los Equipos Específicos de Atención a Personas con discapacidad visual de la Consejería de Educación y Empleo y de la ONCE.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del Convenio y evaluar los resultados.



- Conocer y llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones realizadas por los Equipos Específicos de Atención a Personas con discapacidad visual provinciales.
- Fomentar la colaboración con otras instituciones u organismos que ofrezcan atención a personas con discapacidad visual.
- Impulsar la investigación, experiencias y actualización en el campo de la ceguera y la discapacidad visual.
- Colaborar y aportar sugerencias a cuantas normativas y directrices sean promovidas por la Administración Educativa y otras Instituciones en el campo de sus competencias.
- Velar, dentro de su ámbito de actuación, por el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y la normativa que la desarrolla a nivel autonómico, como son la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura y el Decreto 228/2014, de 14 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Aprobar el Protocolo de intervención conjunta de los Equipos.
- Aprobar el Plan anual del trabajo conjunto a desarrollar por los Equipos.
- Promover, dentro de la Comunidad Autónoma, actuaciones para la detección precoz de la ceguera en edades tempranas.
- Profundizar en el estudio de necesidades de este colectivo y racionalización de recursos destinados al mismo.
- Analizar las necesidades de formación de los profesionales y proponer cursos destinados a los mismos facilitándose el acceso de los miembros de ambas instituciones.
- Orientar técnicamente cuantas medidas puedan redundar en la mejora de la atención educativa a las personas con discapacidad visual en la Comunidad Autónoma en la que se suscribe el presente Convenio.

Las instituciones firmantes se comprometen a garantizar el intercambio de información y facilitar los datos que se requieran para estadísticas, elaboración de programas, etc.

Quinta. Formación.

Las dos instituciones se comprometen a facilitar el acceso de los profesionales de los Equipos específicos a los programas de formación relativos a la ceguera y la discapacidad visual y aspectos de intervención psicopedagógica en general, ofertados por la ONCE y por la Consejería de Educación y Empleo.

Ambas instituciones certificarán dichas actividades formativas, que serán homologadas y validadas por la Consejería de Educación y Empleo en el desarrollo de lo previsto al respecto en el presente Convenio.

***Sexta. Régimen jurídico y resolución de controversias.***

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas y en la legislación que resulte aplicable.

Este Convenio está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1. c).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por la jurisdicción Contencioso- Administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Séptima. Vigencia del convenio.

Entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia indefinida, mediante prórrogas tácitas anuales. No obstante, podrá revocarse por los siguientes motivos:

- Extinción de mutuo acuerdo.
- Previa denuncia del mismo efectuada por alguna de las partes, formulada con un plazo mínimo de tres meses anterior a la fecha en que se desea su extinción.
- Sustitución por otro.
- Los generales establecidos en la legislación vigente.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste en prueba de conformidad, se firma el mismo por cuadruplicado ejemplar.

LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO,

LA DIRECTORA DE EDUCACIÓN, EMPLEO Y
PROMOCIÓN CULTURAL DE LA ONCE,

Fdo.: M.^a Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Ana Isabel Ruiz López

• • •





RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2016, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social de Extremadura. (2016061672)

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero,

RESUELVO :

Publicar el mencionado acuerdo como Anexo a esta resolución.

Mérida, 31 de octubre de 2016.

La Consejera de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA LEY
7/2016, DE 21 DE JULIO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL DE EXTREMADURA

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 2 a) el Título II (artículos 3 a 10), el artículo 12.1 y las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social de Extremadura.
2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.
3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

Madrid, a 7 de octubre de 2016.

CRISTÓBAL MONTORO ROMERO.

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES.

MINISTRO DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

CONSEJERA DE HACIENDA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se procede al archivo del procedimiento con n.º de expediente AAUN 15/207. (2016061654)

Expediente: AAUN 15/207.

Interesado: Aceitunas Hnos. Arquellada, SL.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 29/10/2015 Aceitunas Hnos. Arquellada, SL, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAUN 15/207.

Mediante escrito de fecha de registro de salida 05/01/2016, se requiere a Aceitunas Hnos. Arquellada, SL para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito.

A fecha de hoy, una vez transcurrido el plazo concedido sin que haya tenido entrada la documentación requerida, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Aceitunas Hnos. Arquellada, SL y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAUN 15/207.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de octubre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la concesión de licencias por estudios durante el curso escolar 2016/2017. (2016061688)

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 17 de octubre de 2016, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se procede a la concesión de licencias por estudios durante el curso escolar 2016/2017 (DOE n.º 208 de 28/10/2016), procede su corrección en los términos que se indican a continuación.

Donde dice:

11957341-D	TEJEDOR SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL	591/222	1 ^{er} Periodo Parcial
------------	-----------------------------	---------	---------------------------------

Debe decir:

11957341-D	TEJEDOR SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL	591/222	2.º Periodo Parcial
------------	-----------------------------	---------	---------------------

• • •





RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2016, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el curso 2016/2017. (2016061669)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Orden de 12 de septiembre de 2016 (DOE n.º 180, de 19 de septiembre) de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se convocan ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, para el curso 2016/2017,

DISPONGO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de las ayudas mencionadas a los siguientes:

— Presidenta:

D.^a Virginia Rubio Cabezas. Jefa de Unidad Económica-Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Secretaría General de Educación.

— Vocales:

D.^o Manuel Acedo Ramos. Representante del Servicio de Inspección de Badajoz.

D.^o Pedro Visea Fernández. Representante de la Delegación Provincial de Badajoz.

D.^o Diego Agúndez Gómez. Representante del Servicio de Inspección de Cáceres

D.^o Arturo Santano Claver. Representante de la Delegación Provincial de Cáceres.

D.^o Juan Manuel Porras Moreno. Representante de la Secretaría General de Educación.

D.^o Juan Daniel Álvarez Cancho. Representante de la Secretaría General de Educación.

— Secretaria:

D.^a Antonia Lozano Romero. Funcionaria de la Secretaría General de Educación.

Mérida, 20 de octubre de 2016.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2016, del Consejero, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2016 a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de Centros y Servicios Sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016061677)

El Decreto 305/2011, de 23 de diciembre (DOE n.º 249, de 30 de diciembre de 2011), modificado por el Decreto 51/2012, de 30 de marzo (DOE n.º 66, de 4 de abril de 2012) por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Salud y Política Social, en materia de planificación, formación y calidad sanitaria, establece en su artículo 11 que cuando las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de importe igual o superior a 3.000,00 euros, la publicidad se hará mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 17 la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las subvenciones en que concurren las circunstancias y con las mismas indicaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Por todo ello, correspondiendo la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 10.5 del Decreto 305/2011, de 23 de diciembre,

RESUELVO :

Dar publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2016 por importe igual o superior a 3.000,00 euros a Corporaciones Locales, destinadas a la mejora de la infraestructura y equipamiento de Centros y Servicios Sanitarios de titularidad pública municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que fueron convocadas con carácter abierto o no periódico mediante Orden de 22 de junio de 2016 (DOE n.º 128, de 05 de julio de 2016), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016, programa 212A: Planificación y ordenación sanitarias, Aplicación Presupuestaria 11.02.212A.760 y Proyecto de Gasto 2009.1803.0003, con financiación procedente de fondos de la Comunidad Autónoma, detallándose en el Anexo I de esta Resolución los beneficiarios, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Mérida, 20 de octubre de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ M.^a VERGELES BLANCA

**ANEXO I**

BENEFICIARIO	FINALIDAD (*)	CANTIDAD (€)
ESPARRAGALEJO	R	197.101,24 €
SAN PEDRO DE MÉRIDA	R	120.000,00 €
TRUJILLANOS	R	9.878,49 €
IMPORTE TOTAL		326.979,73 €

* R: Reforma

• • •





RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2016, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 295/2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 636/2015.

(2016061676)

Ha recaído sentencia firme n.º 295/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, por la que se resuelve el recurso contencioso administrativo (procedimiento ordinario) n.º 636/2015, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias del procurador Sr. Díaz Durán, en nombre y representación de Don Miguel Ángel Trinidad Alonso y Doña Sara Pinilla Pérez, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos. El recurso versa sobre la Resolución de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de fecha 30 de septiembre de 2015, dictada en el expediente FN/A/14/2837, en materia de ayudas a las familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el fomento de la natalidad, y estima parcialmente las pretensiones de los demandantes.

El tenor literal del Fallo contenido en la sentencia es el siguiente:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo, formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz Durán, en nombre y representación de don Miguel Ángel Trinidad Alonso y doña Sara Pinilla Pérez, contra la Resolución de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Junta de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2015, expediente FN/A/14/2837, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos la Resolución de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Junta de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2015, expediente FN/A/14/2837, por no ser ajustada a Derecho.
- 2) La Administración deberá tramitar y resolver el expediente FN/A/14/2837, en atención a la solicitud de Don Miguel Ángel Trinidad Alonso, valorando respecto de este progenitor el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda.
- 3) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa de la ejecución de las resoluciones judiciales, esta Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 295/2016, de fecha 13 de septiembre de 2016, que estima parcialmente las pretensiones de los demandantes, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 636/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:



“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo, formulado por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz Durán, en nombre y representación de don Miguel Ángel Trinidad Alonso y doña Sara Pinilla Pérez, contra la Resolución de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Junta de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2015, expediente FN/A/14/2837, y declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 4) Anulamos la Resolución de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, Junta de Extremadura, de fecha 30 de septiembre de 2015, expediente FN/A/14/2837, por no ser ajustada a Derecho.
- 5) La Administración deberá tramitar y resolver el expediente FN/A/14/2837, en atención a la solicitud de Don Miguel Ángel Trinidad Alonso, valorando respecto de este progenitor el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la ayuda.
- 6) Sin hacer expresa imposición respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, 27 de octubre de 2016.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2 DE CÁCERES**

EDICTO de 12 de junio de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 21/2012. (2016ED0166)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Ronda de San Francisco (Palacio de Justicia).

Teléfono: 927 620325.

Fax: 927 620187/620417.

N28040.

N.I.G.: 10037 41 1 2012 0018047.

Procedimiento Ordinario 0000021 /2012.

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias.

Demandante, Demandante D/ña. Hiper Dental, SL, Juan Manuel Escobar Bello.

Procurador/a Sr/a. Ana Isabel Arroyo Fernández, Ana Isabel Arroyo Fernández.

Abogado/a Sr/a. Francisco Elías Rodríguez Plaza, Francisco Elías Rodríguez Plaza.

Demandado, Demandado D/ña. Sebastián Hernández Hernández, Proveedora Dental, SLU.

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

EDICTO

D./D.ª María Catalina Cortes Paredes, Secretario/a Judicial, del Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Cáceres, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento Ordinario 21/12 seguido a instancia de Hiper Dental, SL, Juan Manuel Escobar Bello frente a Sebastián Hernández Hernández, Proveedora Dental, SLU se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 168/2013

En Cáceres, a cinco de noviembre de dos mil trece.

Vistos por mí, Francisco Matías Lázaro, Magistrado, titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de Cáceres y su Partido los autos de juicio ordinario seguidos bajo el n.º 21/2012 por



Hiper Dental, SL, representada por D.^a Ana Isabel Arroyo Fernández y defendida por D. Francisco Elías Rodríguez Plaza contra Proveedora Dental, SLU, que permaneció en rebeldía durante la tramitación del procedimiento, y en atención a los siguientes:

FALLO

Que, estimando parcialmente la pretensión formulada, condeno a Proveedora Dental, SLU a pagar a Hiper Dental SL la cantidad de 8.851,60 euros, más los intereses legales de la misma desde la fecha de la interpelación judicial, imponiéndole las costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que podrán anunciar ante este mismo Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días desde su notificación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta, mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.- Francisco Matías.- Rubricado.- Publicación.- La anterior Sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe, hallándose celebrando audiencia publica en el día de la fecha, de lo que doy fe.- Marina Vázquez.- Rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Sebastián Hernández Hernández, Proveedora Dental, SLU, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cáceres, a doce de junio de dos mil catorce.

El/la Secretario/a Judicial

**JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA N.º 7 DE BADAJOZ**

EDICTO de 24 de octubre de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 5/2016. (2016ED0164)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 151/2016

En Badajoz, a uno de julio de 2016.

Vistos por Dña. Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 5/2016 a instancias de D. Francisco Domínguez Vázquez y Magdalena Gomis Claveria, representados por la Procuradora Sra. Palacios Jiménez y defendidos por el Letrado Sr. Gallardo Masa, frente a la mercantil "Tres Arroyos, SA", en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de una acción de elevación a escritura pública de contrato privado, resultando los siguientes

FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por de D. Francisco Domínguez Vázquez y Magdalena Gomis Claveria, representados por la Procuradora Sra. Palacios Jiménez y defendidos por el Letrado Sr. Gallardo Masa, frente a la mercantil "Tres Arroyos, SA", en situación de rebeldía procesal, y, en consecuencia declaro justificado el dominio de D. Francisco Domínguez Vázquez y Dña. Magdalena Gomis Claveria, con carácter ganancial, de la finca descrita como: parcela sita en el término municipal de Badajoz. Dicha parcela se encuentra situada en la urbanización Tres Arroyos de dicho término municipal, con una extensión total de cincuenta áreas. Linda: a la derecha entrando, con la parcela propiedad de D. José Nieto Calderón; al fondo, con la parcela propiedad de D. Manuel Pardo Cumplido, la parcela propiedad de Dña. María de los Ángeles González Espejo y al parcela propiedad de Dña. Vanesa Regalado Manso y la parcela propiedad de Dña. Petra Beltrán Becerra; y al frente con la calle interna de la circulación de vehículos (Avda. de la Masía, n.º 6). Referencia catastral 06900ª273000920001RO. Dicha finca procede de la matriz finca registral n.º 45.480 del Registro de la Propiedad n.º 3 de Badajoz, inscrita al Tomo 1.316, Libro 754, Folio 170, inscripción primera. Fue adquirida por los actores mediante contrato de compraventa privado de fecha 13 de abril de 1982, concertado con la sociedad demandada. Y condeno a la demandada a otorgar escritura pública de segregación y compraventa en favor de los actores.

Se imponen las costas a la mercantil "Tres Arroyos, SA".

Líbrese y únase certificación de esta Resolución a las actuaciones e incorpórese el original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, dándose traslado a la demandada mediante edicto en el tablón de anuncios de este juzgado, haciéndoles saber que no es firme, y que contra la



misma cabe recurso de apelación para ante la Iltma. Audiencia Provincial de Badajoz, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Jacinta Cancho Borrallo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad Tres Arroyos, SA, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración de Justicia



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 26 de octubre de 2016 sobre notificación en procedimientos de subvenciones acogidos al Decreto 224/2014, de 6 de octubre.

(2016081430)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio de las actuaciones administrativas seguidamente relacionadas en procedimiento de subvenciones acogidas al Decreto 224/2014, de 6 de octubre, por el que se establece un régimen de incentivos autonómico a la inversión empresarial en el ámbito de la Comunidad Autónoma y se aprueba la convocatoria de estas ayudas. Dada la imposibilidad de practicar la notificación de la misma en el último domicilio conocido de los interesados que se relacionan, se les concede un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que comparezcan y puedan ser notificados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida surtiendo todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Podrán comparecer para conocer el acto que se pretende notificar en las dependencias del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Competitividad, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C, planta baja, de Mérida (Badajoz).

Expediente	Apellidos y Nombre	NIF	Acto que se notifica
IA-15-0323-F	CRAM, CB	E06693550	Resolución de Concesión
IA-15-0237-AF	INDUSTRIAS EXTREMEÑAS MAYMO, SL	B10105138	Resolución de Concesión
IA-16-0092-A	JOSERCAR, SL	B79159893	Trámite de Audiencia

Producida la notificación, los interesados disponen del plazo que se les indica a continuación para interponer o presentar la documentación que estimen pertinente en función del acto administrativo que les ha sido notificado.



Resolución de concesión: podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Trámite de audiencia: plazo de 10 días, para presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Mérida, 26 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 26 de octubre de 2016 sobre notificación en procedimiento de subvención acogido al Decreto 19/2007, de 6 de febrero.

(2016081431)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio de las actuaciones administrativas seguidamente relacionadas en procedimiento de subvenciones acogidas al Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial. Dada la imposibilidad de practicar la notificación de las mismas en el último domicilio conocido del interesado que se relaciona, se le concede un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que comparezca y pueda ser notificados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida surtiendo todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Podrá comparecer para conocer el acto que se pretende notificar en las dependencias del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Competitividad, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C, planta baja, de Mérida (Badajoz).

Expediente	Apellidos y Nombre	NIF	Acto que se notifica
P-10-31202-1	RODRIGUEZ BELLIDO, CB	E06263941	Resolución de Desistimiento



Producida la notificación, el interesado dispone del plazo que se le indica a continuación para interponer o presentar la documentación que estime pertinente en función del acto administrativo que le ha sido notificado.

Resolución de desistimiento: podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 26 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

• • •

ANUNCIO de 26 de octubre de 2016 sobre notificación en procedimientos de subvenciones acogidos al Decreto 114/2014, de 24 de junio. (2016081432)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio de las actuaciones administrativas seguidamente relacionadas en procedimiento de subvenciones acogidas al Decreto 114/2014, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar los gastos por asistencia jurídico-laboral y fiscal-contables necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales.

Dada la imposibilidad de practicar la notificación de las mismas en el último domicilio conocido de los interesados que se relacionan, se les concede un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, a fin de que comparezcan y puedan ser notificados.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida surtiendo todos sus efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Podrán comparecer para conocer el acto que se pretende notificar en las dependencias del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, Dirección General de Empresa y Competitividad, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, sito en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo C, planta baja, de Mérida (Badajoz).

Expediente	Apellidos y Nombre	NIF	Acto que se notifica
JL-14-2517-1	GONZALEZ MORENO, SARA	08895957V	Resolución de Archivo
JL-14-2545-1	SANCHEZ TREJO, MANUEL	08772628Z	Resolución de Archivo



Producida la notificación, el interesado dispone del plazo que se le indica a continuación para interponer o presentar la documentación que estime pertinente en función del acto administrativo que le ha sido notificado.

Resolución de archivo: podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime conveniente.

Mérida, 26 de octubre de 2016. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2016 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 814 del polígono 8. Promotor: D. Jesús Aparicio López, en Cabeza la Vaca. (2016081316)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2016) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 814 (Ref.ª cat. 06024A008008140000KZ) del polígono 8. Promotor: D. Jesús Aparicio López, en Cabeza la Vaca.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 29 de septiembre de 2016. La Jefa de Servicio de Urbanismo, M.ª VICTORIA DOMÍNGUEZ SERRANO.

• • •



ANUNCIO de 10 de octubre de 2016 sobre exposición pública de permuta de terrenos de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Camino Viejo", en el término municipal de Valencia del Ventoso. (2016081394)

De conformidad con lo establecido en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en el artículo 217, así como lo establecido en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y en virtud de lo previsto en el artículo 25 del citado reglamento, se ha solicitado por D. Julián Sanz Trujillo, la permuta de terrenos de la vía pecuaria: Cañada Real del Camino Viejo al paso de ésta por las parcelas 29, 33, 34 y 282 del polígono 9 del término municipal de Valencia del Ventoso (Badajoz).

Por cuanto queda expuesto, se hace público para general conocimiento, que dicha propuesta de permuta de terrenos quedará expuesta al público en el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso, así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de Badajoz, con dirección en la ctra. San Vicente, 3, durante un plazo de 30 días contados desde su anuncio en el DOE.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar, así como los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, 10 de octubre de 2016. El Director General de Desarrollo Rural, MANUEL MEJÍAS TAPIA.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2016, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2016061682)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria



y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDA :

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto por el que se regula la admisión del alumnado de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.

El texto del proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en la dirección de internet:

<http://www.gobex.es/con04/informacion-publica-y-proyectos-normativos-sg>.

Mérida, 4 de octubre de 2016. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

• • •

ANUNCIO de 27 de octubre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación anticipada vía ordinaria, para la contratación del servicio de "Gestión de los soportes y otro material deportivo y de merchandising de la Dirección General de Deportes". Expte.: SER1605011. (2016081413)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Contratación y Asuntos Generales.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Servicio de Contratación y Asuntos Generales de la Consejería de Educación y Empleo.
 2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Edif. Admin. "Mérida III Milenio". Módulo 4 - 3.ª planta.
 3. Localidad y código postal: Mérida (06800).
 4. Teléfono: 924.00.75.00.
 5. Telefax: 924.00.75.72.



6. Correo electrónico: contratacion.edu@gobex.es

7. Dirección de Internet del Perfil de contratante:

<http://contratacion.gobex.es>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el DOE.

d) Número de expediente: SER1605011.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Contrato de servicio.

b) Descripción del objeto: Servicio de gestión de los soportes y otro material deportivo y de merchandising de la Dirección General de Deportes.

c) Lugar de ejecución: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Plazo de ejecución/entrega: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de prórroga: Sí.

f) CPV: 92620000-3 "Servicios relacionados con el deporte".

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Anticipada vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

Criterio económico (90%).

Recursos personales y materiales (10%).

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

128.838,20 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 64.419,10 euros.

IVA (21%): 13.528,01 euros.

Importe total: 77.947,11 euros.

6. GARANTÍAS EXIGIDAS:

El 5% del importe de adjudicación (IVA excluido), artículo 95 TRLCSP.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.



b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de su publicación en el DOE, si este último días del plazo expresado es sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

Dependencia: Oficina de Registro Único de la Consejería de Educación y Empleo.

Domicilio: Avda. Valhondo, s/n. Módulo 5 - Planta baja.

Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Admisión de variante: No.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 161.2 TRLCSP).

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Consejería de Educación y Empleo, Avda. Valhondo, Modulo 4 - 4.ª planta.

b) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá previa publicación en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es> en la Consejería de Educación y Empleo, avda. Valhondo, s/n. Edificio "Mérida III Milenio", Módulo 4 - 4.ª planta de Mérida. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es>. De los posteriores actos se indicará la fecha en dicha página web.

10. GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

12. OTRAS INFORMACIONES:

Según Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, 27 de octubre de 2016. El Secretario General, PD (Resolución de 02/10/15, DOE n.º 202, de 20/10/2015), RUBÉN RUBIO POLO.



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 24 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial de Proyecto de Urbanización que afecta a una parcela de propiedad municipal de suelo urbano sin consolidar con ordenación detallada paralela a la calle Miguel Durán. (2016081426)

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización que afecta a una parcela de propiedad municipal de suelo urbano sin consolidar con ordenación detallada paralela a la calle Miguel Durán, que se está tramitando por este Ayuntamiento, por Resolución de Alcaldía núm. 733/2016, de fecha 24 de octubre, de conformidad con los artículos 77.2.2 y 121 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en el Servicio de Obras (planta baja del Ayuntamiento) para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Azuaga, 24 de octubre de 2016. La Alcaldesa, M.^a NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 26 de octubre de 2016 sobre modificación del Plan General Municipal. (2016081415)

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castuera (Badajoz) en su Sesión del día 24 de octubre de 2016, en el apartado segundo de su particular orden del día, el expediente técnico de modificación puntual n.º 1 al Plan General Municipal de Castuera (DOE n.º 89, de fecha 11 de mayo de 2016) en su artículo 3.7.16, que se desarrolla sobre terrenos clasificados actualmente por el Planeamiento vigente como suelo no urbanizable de protección estructural dehesas (SNUP-E1) y se presenta con objeto de ampliar los usos permitidos.

De acuerdo con lo especificado en el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 10/2015 de 8 de abril, se somete a información pública, por el plazo de 45 días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castuera, durante el cual podrá ser consultado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, mediante examen del expediente en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Castuera, 26 de octubre de 2016. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.



AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS

EDICTO de 26 de octubre de 2016 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2016ED0167)

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2016, ha aprobado inicialmente la modificación puntual n.º 37 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas con objeto de incluir como suelo de uso dotacional parte de parcela correspondiente a la Residencia de Mayores San Martín de Porres calificada con el uso de Servicio de Carreteras de modo que toda la parcela, y no solo el edificio tengan la misma calificación, para ello se modifica el plano número 4 de ordenación del núcleo disponiendo sobre la parcela objeto de la modificación la trama correspondiente al uso dotacional, Institucional de las NNSS.

Se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crean procedentes.

Miajadas, 26 de octubre de 2016. El Alcalde, ANTONIO DÍAZ ALÍAS.

MANCOMUNIDAD DE TENTUDÍA

ANUNCIO de 28 de octubre de 2016 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2016081423)

En la sesión ordinaria de la Asamblea General de la Mancomunidad de Tentudía celebrada el día 29 de junio de 2016, previa tramitación administrativa correspondiente, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del texto presentado, de modificación de los vigentes Estatutos, y dada la aprobación del mismo, por el Pleno de los Ayuntamientos que integran esta Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, por la presente, se procede a su publicación íntegra en el Diario Oficial de Extremadura.

Monesterio, 28 de octubre de 2016. La Presidenta, MERCEDES DÍAZ BAÑOS.



ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD TURÍSTICA Y DE
SERVICIOS DE TENTUDÍA

NORMAS CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1.º

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, se constituye una mancomunidad intermunicipal voluntaria, entre los municipios de Bienvenida, Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos, Fuentes de León, Monesterio, Montemolín y Segura de León, y las entidades locales que se incorporen en lo sucesivo en las condiciones establecidas en estos Estatutos para los fines que en los mismos se establecen.
2. La Mancomunidad tiene personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.
3. El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los municipios que la integren.

Artículo 2.º

1. La Mancomunidad se denominará: Mancomunidad Turística y de Servicios de Tentudía.
2. Los órganos de gobierno y de administración radicarán en la Corporación, por la que fue designado vocal el Presidente de la Mancomunidad, salvo cuando considere la Asamblea General que la Mancomunidad tiene la suficiente entidad para mantener sede fija, cuya ubicación se decidirá por dicha Asamblea.

Artículo 3.º

La Mancomunidad, como entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades sean concedidas por la legislación vigente que afecte a las entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.

FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 4.º

1. Son fines de la Mancomunidad la realización de obras y la prestación de los servicios públicos en los municipios integrados, que se enumeran a continuación:
 - a) Información y Promoción turística de los municipios mancomunados, del patrimonio histórico-artístico, así como el establecimiento y mejora de todos aquellos servicios que puedan contribuir a este fin.



- b) Servicios sociales, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social.
 - c) Culturales, deportivos y ocupación del tiempo libre.
 - d) Urbanismo.
 - e) La prestación del servicio de agua potable a los municipios de Bodonal de la Sierra, Cabeza la Vaca, Calera de León, Fuente de Cantos, Monesterio, Montemolín y Segura de León.
 - f) Prestación del mismo servicio de agua a los municipios de Bienvenida, Fregenal de la Sierra y Fuentes de León, siempre que técnicamente sea posible y no exista detrimento en la prestación del servicio para el resto de los municipios.
 - g) Evacuación y tratamiento de aguas residuales en todos los municipios de la Mancomunidad de Tentudía.
 - h) Prestación del servicio del parque de maquinarias, para mantenimiento y conservación de la red secundaria de caminos públicos rurales.
 - i) Prestación del Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, lavado de contenedores, line amarilla, recogida de cartones, etc.
 - j) La prestación de cualquier otra obra, actividad o servicio de competencia municipal, que le confieran los municipios y que puedan ser necesarios para el ejercicio de sus competencias, o prestar servicios comunes, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y lo que al respecto puedan prever las leyes sectoriales estatales o autonómicas.
 - k) Ejecución de obras para el buen desarrollo de los servicios que se prestan.
 - l) Infraestructura viaria y otros equipamientos.
 - m) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - n) Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
 - o) Participación ciudadana en el uso de las TIC's (Tecnologías de la Información y Comunicación).
 - p) Asimismo, aquellas otras competencias no relacionadas en los apartados anteriores y que vinieran a desarrollar la prestación de servicios y/o la ejecución de programas vinculados directamente a los intereses y competencias de los Municipios asociados en el ámbito de la Mancomunidad.
2. Para la asunción de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las entidades mancomunadas interesadas, por acuerdo del Pleno de las mismas por mayoría absoluta.



3. La prestación y explotación de los servicios podrá ser realizada conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
4. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1.º de este artículo supone la subrogación, por parte de la Mancomunidad, en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto, la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenamiento de la tasa que pudiera imponerse.

ORGANIZACIÓN

Artículo 5.º

1. Los órganos de gobierno de la Mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados.
2. Los órganos de gobierno son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) El Presidente.
 - c) La Junta de Gobierno.
3. Son órganos necesarios, además de los órganos de gobierno:
 - a) La comisión Especial de Cuentas.
 - b) Tres vicepresidentes.
4. La Junta de Gobierno estará formada por el Presidente la Mancomunidad, que lo será así mismo de la Junta de Gobierno, tres vicepresidentes y dos vocales elegidos de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
5. Podrán, igualmente, crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.
6. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán las siguientes:
 - a) Asistir al Presidente de la Mancomunidad en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente u otro órgano de la Mancomunidad le haya delegado.
7. Comisión Especial de Cuentas.
 - a) Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar la Asamblea de la mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las mancomunidades.



- b) La Comisión estará integrada por miembros de todos los municipios mancomunados.
 - c) Para el ejercicio de sus funciones, la comisión podrá requerir, a través del Presidente de la mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
 - d) La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar las cuentas generales de la mancomunidad integral.
 - e) Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente lo decide o si lo solicita una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la mancomunidad.
8. En general, la Mancomunidad tendrá las siguientes potestades y prerrogativas que se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso:
- a) Las potestades reglamentaria y de auto organización.
 - b) Las potestades tributaria y financiera.
 - c) La potestad de programación o planificación.
 - d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por la Junta de Extremadura.
 - e) Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
 - f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
 - g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
 - h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
 - i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

En ningún caso podrá la Mancomunidad asumir la totalidad de competencias del municipio que en ella se integren.

Dentro de su ámbito de competencias y con respecto a las previsiones contenidas en sus estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en



especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.

Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la mancomunidad alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en sus estatutos.

Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

Artículo 6.º

1. La Asamblea General de la Mancomunidad estará integrada por los vocales representantes de las entidades mancomunadas, elegidos por sus respectivos Plenos.
2. Cada entidad mancomunada contará con dos vocales que serán elegidos por los respectivos Plenos, por mayoría absoluta, entre los componentes de la Corporación. Si realizada la votación no se alcanza dicha mayoría, se procederá a una nueva votación veinticuatro horas después. Caso de no obtenerse, quedarán elegidos aquellos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos. En el supuesto de igualdad de votos, será elegido el de mayor edad.
3. El mandato de los vocales coincide con el de sus respectivas corporaciones.

Artículo 7.º

1. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las entidades locales deberán nombrar a los vocales representantes de las citadas entidades locales en la Mancomunidad, debiéndose comunicar el resultado a la misma.
2. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea General, actuará en funciones la anterior y su Presidente.
3. Transcurrido el plazo para la designación de vocales por las entidades y dentro de los treinta días siguientes se procederá a la constitución de la nueva Asamblea General de la Mancomunidad y designación del Presidente.
4. Durante el período a que se refiere el párrafo 1, solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.

**Artículo 8.º**

Corresponde a la Asamblea General de la Mancomunidad las competencias que le atribuyen sus Estatutos y la normativa que le sea de aplicación. En todo caso, tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a) Elegir los órganos unipersonales de la Mancomunidad. No obstante, para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad el procedimiento estatutario que regule el sistema de elección de los mismos, cuando proceda, determinará la atribución de un único voto por cada municipio participante.
- b) Proponer las modificaciones de los Estatutos.
- c) Aprobar y modificar las ordenanzas de la Mancomunidad y sus reglamentos orgánicos.
- d) Proponer el cambio de denominación de la Mancomunidad y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.
- e) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
- f) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad, y cuando proceda, acordar su separación obligatoria.
- g) Proponer la disolución de la Mancomunidad.
- h) Aquellas otras competencias que deban corresponder a la Asamblea por exigir su aprobación una mayoría especial.

Artículo 9.º

1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General entre sus miembros, por mayoría absoluta.
2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos y cada uno de los vocales que componen la Asamblea General.
3. Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará, setenta y dos horas después una segunda, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.
4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.
5. Para la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, cada municipio participante tendrá un voto.

**Artículo 10.º**

1. Serán elegidos Vicepresidentes los candidatos a Presidente que, después de este, hayan obtenido mayor número de votos en la elección de Presidente. El orden de nombramiento de Vicepresidentes deberá respetar el mayor número de sufragios obtenido por cada uno de los candidatos. En caso de empate resultará nombrado Vicepresidente el de mayor edad.
2. Si el número de candidatos fuera inferior al de los Vicepresidentes a elegir, será la Asamblea, por mayoría absoluta, la que efectúe los nombramientos restantes. En caso de que no se obtenga la mayoría absoluta, se estará a lo establecido en el punto 3 del artículo 9.º de los Estatutos.
3. Los Vicepresidentes sustituyen, por el orden de su nombramiento y en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad, al Presidente.
4. Los vocales de la Junta de Gobierno, en su caso, serán elegidos por la Asamblea General mediante votación.

Artículo 11.º

Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes funciones:

1. El Presidente de la Mancomunidad será el Presidente de todos sus órganos colegiados y ostentará todas las competencias que le atribuya la legislación del Estado o de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las mancomunidades. En particular, corresponderá al Presidente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) Representar a la Mancomunidad.
 - b) Dirigir el gobierno y la administración mancomunada.
 - c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos colegiados de la Mancomunidad.
 - d) Todas aquellas que la normativa sobre régimen local atribuya al Presidente para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.
2. El Presidente podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO**Artículo 12.º**

1. La Asamblea General funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinaria.



2. La Asamblea General celebra sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre, y extraordinaria cuando así lo decida el Presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de vocales de la Asamblea. En este último caso deberá convocarse en el plazo de cuatro días y su celebración no deberá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitada.

Artículo 13.º

1. Las sesiones de la Asamblea General han de convocarse al menos con cuatro días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día e irá acompañada del borrador del acta de la última sesión celebrada.
2. La Asamblea General se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de los miembros de la misma, que nunca podrá ser inferior a tres. Tal quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.
3. En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario de la Mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 14.º

1. La Junta de Gobierno, en su caso, celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al mes.
2. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por el Presidente.
3. El Presidente podrá, en cualquier momento, reunir a la Junta de Gobierno cuando estime necesario conocer su parecer o pedir su asistencia con anterioridad a dictar resoluciones en ejercicio de las atribuciones que le correspondan.

Artículo 15.º

Las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, en su caso, se celebrarán en la sede de la Mancomunidad o por acuerdo de la Asamblea General podrán celebrarse de forma rotativa en las Casas Consistoriales de cada uno de los municipios mancomunados.

Artículo 16.º

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Cuando se produzcan votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y, si persiste el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.



3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea en los supuestos determinados por las leyes. En todo caso se exigirá la mayoría absoluta para la adopción de los acuerdos siguientes:
 - a) Alteración y nombre de la capitalidad de la Mancomunidad.
 - b) Adopción o modificación de los símbolos y enseñas de la Mancomunidad.
 - c) Propuesta de modificación de los Estatutos.

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 17.º

1. La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económica-financiera y presupuestaria serán encomendadas a cualquiera de los funcionarios con habilitación de carácter nacional que presten sus servicios en las corporaciones mancomunadas, sin perjuicio de las posibles exenciones que pudiera conceder el Gobierno de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1732/1994.
2. Estos funcionarios prestarán sus servicios en la Mancomunidad en régimen de acumulación, de conformidad con las normas que a este respecto dicte el Ministerio de las Administraciones Públicas.
3. La responsabilidad administrativa de las funciones de contabilidad, tesorería y recaudación podrá ser atribuida a funcionarios de las corporaciones mancomunadas sin habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado.

Artículo 18.º

Todos los funcionarios serán nombrados por la Asamblea General.

Artículo 19.º

El nombramiento y régimen del personal laboral, en su caso, será idéntico al previsto para las corporaciones locales por la legislación vigente.

HACIENDA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 20.º

- I. Los recursos de la Mancomunidad serán los siguientes:
 1. La Mancomunidad contará para su hacienda con los recursos que les atribuyan sus Estatutos y las normas aplicables en cada caso, en el modo y con el alcance en ellos señalado.



2. En cualquier caso, dichos recursos podrán estar constituidos, al menos, por los siguientes:
 - a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
 - b) Aportaciones de los municipios que las integren, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.
 - c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
 - d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - e) Las subvenciones.
 - f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
 - g) El producto de las operaciones de crédito.
 - h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
 - i) Las demás prestaciones de derecho público.
- II) Así mismo se determinará la cuota fija que deben aportar los municipios según sus habitantes, así como las variables puntualmente y por la prestación de determinados servicios.
- III) Será de aplicación a la Mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.

Artículo 21.º

1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.
2. Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás notificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores.
3. La Mancomunidad podrá, en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

**Artículo 22.º**

Las aportaciones de las entidades mancomunadas podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

- a) Una cuota principal en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente.

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes:

- Número de viviendas, superficie del casco urbano, metro lineales de calles, volumen de edificación, base imponible de la contribución territorial urbana, volumen de sus presupuestos, consumo realmente efectuado, valor hora empleada y cualquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada.

Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

- b) Una cuota complementaria y obligatoria para atender a gastos generales de administración, se utilicen o no los servicios, de igual cuantía para todos los municipios.
- c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender gastos de este carácter.

Artículo 23.º

Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas.

Artículo 24.º

1. Las aportaciones económicas de los municipios se realizarán en la forma y plazos que determine la Asamblea General. En caso de que algún municipio se retrase en el pago de la cuota en más de un trimestre, el Presidente requerirá su pago en el plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autónoma o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueren liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se les entregue a la Mancomunidad. Siempre se le deberá dar audiencia al municipio afectado.
2. Esta retención es autorizada expresamente por los ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes Estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentariamente en cada caso.
3. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva, pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.



Para la separación definitiva será imprescindible acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de las entidades mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.

Artículo 25.º

1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente.
2. El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo pueden reconocerse y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.
3. Se incluirán en el Presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

Artículo 26.º

1. El patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto deberá formarse un inventario, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.
2. La participación de cada entidad mancomunada en este patrimonio se fijará, tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada entidad, según el último padrón quinquenal.

No obstante, y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.

PLAZO DE VIGENCIA**Artículo 27.º**

La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**Artículo 28.º**

Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los Estatutos se sujetará al siguiente procedimiento:
 - a) Iniciación por acuerdo del órgano plenario de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.



- b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad informes a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales interesadas y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los Estatutos. Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.
 - d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
 - e) Aprobación por el Pleno de los ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Si alguno de los miembros de la Mancomunidad fuera una entidad local menor, la aprobación de la modificación exigirá, además del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Vecinal, la ratificación del Pleno municipio matriz al que pertenezca, siempre por idéntica mayoría.
 - f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
 - g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los Estatutos.
2. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios o entidades locales menores o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación el acuerdo por mayoría absoluta del órgano plenario de la Mancomunidad y la ulterior ratificación por los Plenos de los ayuntamientos mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

INCORPORACIÓN Y SEPARACIÓN

Artículo 29.º

Adhesión posterior de municipios. Una vez constituida la Mancomunidad, la incorporación de nuevos municipios requerirá:

- a) Solicitud del municipio interesado, previo acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.



- b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- c) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad por mayoría absoluta. En el acuerdo de adhesión deberán establecerse las condiciones generales y particulares que se hubieran fijado para la adhesión, así como el abono de los gastos originados como consecuencia de su inclusión en la Mancomunidad o la determinación de la cuota de incorporación.
- d) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados; ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante y, en su caso, el municipio matriz al que esta pertenezca.

El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la Mancomunidad en el Diario Oficial de Extremadura, en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, en la página web del municipio que va a incorporarse y en la página web de la Mancomunidad, y deberá inscribirse en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

La adhesión a la Mancomunidad podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que esta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuales se realiza y, para las mancomunidades integrales, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad para obtener o mantener tal carácter. A tal efecto la Mancomunidad afectada deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los ayuntamientos del acuerdo de la incorporación y separación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como mancomunidad integral.

Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como mancomunidad integral.

En cualquier caso, la incorporación a una mancomunidad integral supondrá dejar de pertenecer a cualquier otra mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el municipio con anterioridad.

La incorporación a la Mancomunidad exigirá previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el municipio respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la mancomunidad a la que se perteneciese.

**Artículo 30.º**

Separación voluntaria.

1. Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la Mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Acuerdo del Pleno municipal ratificado por el Pleno del municipio matriz, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de cada órgano.
 - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad.
 - c) Que haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia estatutariamente establecido, que será de un año.
 - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo.
 - e) Que se notifique el acuerdo de separación a la Mancomunidad con al menos seis meses de antelación.
2. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31.º

Separación obligatoria.

1. La Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los Estatutos para con ella.
2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su Asamblea.
3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia de un mes.
4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, la Asamblea de la Mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
5. La Mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.



6. La separación de uno o varios municipios no obligará a practicar la liquidación de la Mancomunidad, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio.
7. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la Mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el pago de su participación a los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 32.º

Causa de disolución de la Mancomunidad. La Mancomunidad deberá disolverse cuando concurren las causas previstas en sus Estatutos y cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, enumerándose las mismas:

- a) Por la desaparición de los fines para la que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde la Asamblea General de la Mancomunidad y los ayuntamientos mancomunados con los votos favorables de la mayoría absoluta legal de sus miembros.
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la misma por el Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

Artículo 33.º

Procedimiento de disolución.

1. Cuando concorra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.
2. La disolución deberá acordarse por la Asamblea de la Mancomunidad con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros cuando se trate de una disolución voluntaria, bastando el acuerdo por mayoría simple en aquellos casos en que concorra alguna de las causas de disolución previstas en sus Estatutos.
3. Adoptado el acuerdo por la Asamblea de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial o Diputaciones Provinciales afectadas y a la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de Administración Local para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
4. Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios mancomunados y, en su caso, de los municipios matrices a los que estén estas últimas adscritas, adoptado en



todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros; acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio.

5. Una vez acordada la disolución, la Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.

Para ello y a la vista de los acuerdos municipales, la Asamblea General de la Mancomunidad, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Presidente y, al menos, un vocal representante de cada uno de los ayuntamientos mancomunados. En ella se integrarán para cumplir sus funciones el Secretario y también el Interventor si existiere.

La Comisión, en término no inferior a tres meses, hará un Inventario de Bienes, Servicios y Derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer a la Asamblea General la oportuna distribución o integración de los mismos en los ayuntamientos mancomunados, o resolviendo, de conformidad con la legislación al respecto, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del patrimonio. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.

La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Asamblea General. Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.

En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden o naturaleza que el mismo tuviere en la Mancomunidad.

6. Publicidad del acuerdo de disolución. Acordada la disolución por la Asamblea de la Mancomunidad y ratificada por los municipios integrantes, el acuerdo de disolución se comunicará a la Junta de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integraban.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Las Corporaciones mancomunadas están obligadas a prestar a la Mancomunidad, aparte de las aportaciones económicas establecidas, cuantos auxilios y colaboración sean precisos.

Segunda.

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos Orgánicos de esta Entidad vigente, elaborados para la constitución de la misma, aprobados por el Real Decreto 1.964/1976, de 23 de julio, así como los aprobados mediante el anuncio de 30 de diciembre de 2013 sobre aprobación definitiva de la modificación de estatutos y publicado en el DOE n.º 9, de 15 de enero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en estos Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Legislación de las Entidades Locales.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@gobex.es